



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación

Firmado digitalmente por MARROU
GARCIA Carmen Maria FAU
2316899920 soft
Secretaría De Coordinación
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04.02.2020 10:20:01 -05:00"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Universalización de la Salud**URGENTE**

Miraflores, 04 de Febrero del 2020

OFICIO N° D000521-2020-PCM-SC

Señor:

JUAN JOSÉ MARTINEZ ORTIZ

Presidente Ejecutivo

Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR

Presente.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de hacerle llegar para su conocimiento y fines,
el expediente que se detalla a continuación:

Expediente	Documento	Remitente	Asunto
2020-0003359	Oficio N° 005-2020-CEN-FENTUP	Winston C. Huamán Henríquez Presidente	Proyecto de Convenio de la Federación Nacional de Trabajadores de las Universidades del Perú - FENTUP

Al respecto, en base a lo recomendado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros en el informe N° D000163-2020-PCM-OGAJ, se remite el oficio N°005-2020-CEN-FENTUP y el Proyecto de Convenio Colectivo de la Federación Nacional de Trabajadores de las Universidades del Perú – FENTUP, en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 014-2020

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Expediente N°2020-3005038

Remitente:
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS-PCM
Destinatario: N° de Folios: Clave:
PE 12 3652
Recibido: N° Anexos: N° copias:
05/02/20 - 10:05:31 0 0
Referencia: Registrador:
CENTENO VALVERDE KELLY

Documento firmado digitalmente

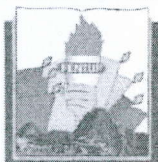
CARMEN MARROU GARCIA
SECRETARIA DE COORDINACION
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

CMG/emr



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: <https://sgdciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica> Clave: H7FRBD6

EL PERÚ PRIMERO

FENTUP**FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES
DE LAS UNIVERSIDADES DEL PERÚ**

Fundada el 21 de Julio de 1960

INSCRITA EN LA SUNARP PARTIDA N° 11752396, MINISTERIO DE TRABAJO N° 1082-FOLIO 082

Y RESOLUCIÓN ANR-N° 091-04 / R.U.C. 20511432996

AFILIADA A LA CONFEDERACIÓN INTERSECTORIAL DE TRABAJADORES ESTATALES DEL PERÚ- CITE

A LA CONFEDERACIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DEL PERÚ-CGTP

A LA CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LAS UNIVERSIDADES DE LAS AMÉRICAS - CONTUA
Y A LA INTERNACIONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - ISP

Lima, 29 de enero del 2020

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
TRAMITE DOCUMENTARIO
SEDE PALACIO

30 ENE. 2020

HORA: 2020-0003359

RECIBIDO EN LA FECHA

OFICIO N° 005-2020-CEN-FENTUP

Señor:

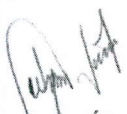
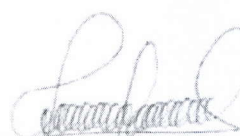
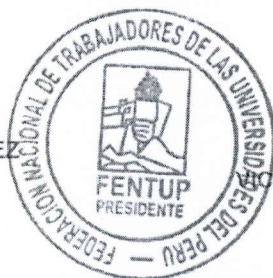
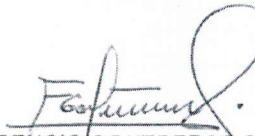
Dr. Vicente Antonio Zevallos Salinas**Presidente del Consejo de Ministros****Presente.-****ASUNTO : PRESENTAMOS PROYECTO DE CONVENCION
COLECTIVA DE LA FENTUP PARA EL PERIODO 2021**

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, para expresarle nuestro más cordial saludo y en nombre del Comité Ejecutivo Nacional de la FENTUP y a la vez, para hacerle llegar a vuestro despacho el Proyecto de Convención Colectiva – 2021 de nuestra federación, dando cumplimiento así por lo ordenado por la Ley 30057 y su reglamento y el Decreto de Urgencia 014-2020-EF, el mismo que para nuestra federación inicia el proceso de regulación y disposiciones generales necesarias para la negociación colectiva en el sector público; para efectos de la incidencia presupuestaria haremos llegar a su despacho la valoración del mismo y pueda considerarse en nuestras reivindicaciones en el proyecto del presupuesto 2021 en la instancia que corresponda.

Aprovechamos la oportunidad para solicitarle a Usted, nos conceda una audiencia en el día y la hora que su recargada agenda lo permita, para que nuestra comisión negociadora sea acreditada a su despacho, a fin de sustentar nuestro proyecto e iniciar el dialogo para encontrar su solución.

Atentamente,


WINSTON C. HUAMÁN HENRÍQUEZ
PRESIDENTE
AUGUSTO CARDENAS GREFFA
VICEPRESIDENTE DE LAS U. NACIONALES
FABIANO PEDRO ANTAY GAVILAN
SECRETARIO DE DEFENSA
FLORENCIO CONTRERAS CUBA
SECRETARIO DE ECONOMIA

*Fundada el 21 de Julio de 1960*INSCRITA EN LA SUNARP PARTIDA N° 11752396, MINISTERIO DE TRABAJO N° 1062-FOLIO 082
Y RESOLUCION ANR-N° 081-04 / R.U.C. 2051143296

AFILIADA A LA CONFEDERACIÓN INTERSECTORIAL DE TRABAJADORES ESTATALES DEL PERÚ- CITE

A LA CONFEDERACIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DEL PERÚ-CGTP

A LA CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LAS UNIVERSIDADES DE LAS AMÉRICAS - CONTUA
Y A LA INTERNACIONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - ISP**PROYECTO DE CONVENCION COLECTIVA DEL AÑO 2021 PARA LOS
TRABAJADORES Y TRABAJADORAS NO DOCENTES DE LAS
UNIVERSIDADES DEL PERU.**

En la ciudad de Lima, en el mes de febrero de 2021, reunidos por parte del Gobierno del Perú, el Presidente del Consejo de Ministros y/o MINEDU, en adelante representantes del Gobierno y, por parte de la Federación Nacional de Trabajadores de las Universidades del Perú-FENTUP, representados:

Miembros Titulares:

- WINSTON CLEMENTE HUAMAN HENRIQUEZ
- FABIANO PEDRO ANTAY GAVILAN
- AUGUSTO CARDENAS GREFFA
- JOSÉ MIGUEL RODRÍGUEZ HUACHO
- SONIA POMA VALENZUELA
- NALDAELENA NUÑEZ CORRALES

Alternos:

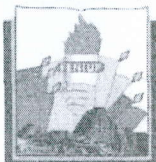
- LUIS HOMERO CHUQUI SERVAN
- MONICA ARIAS TIZNADO
- HENRY PORRASANCORI
- ARTURO REAÑO TAPIA

En adelante la representación sindical, acordando las siguientes clausulas:

DECLARACIÓN CONJUNTA DE PRINCIPIOS

Ambas partes concuerdan que el logro de mayores niveles de eficacia, eficiencia y calidad en la prestación de los servicios públicos es un objetivo plenamente compatible con el respeto y la promoción de los derechos laborales y ciudadanos de los trabajadores y trabajadoras de las Universidades del Perú.

Ambas partes ratifican su convicción de que la igualdad de oportunidades en el empleo público; la defensa del mérito en el acceso y la progresión en la carrera; así como la promoción de la ética y del desarrollo personal y profesional de los trabajadores Administrativos de las Universidades del Perú son esenciales para el desarrollo nacional y redundan en favor del bienestar colectivo;



En tal sentido, manifiestan su compromiso por una negociación colectiva de buena fe y por el fiel cumplimiento de los acuerdos adoptados en la presente convención colectiva y en las que, en lo sucesivo, y como parte del ejercicio del derecho constitucional a la negociación colectiva, se acuerden.

ASPECTOS GENERALES

Clausula Primera. Ámbito de aplicación

La presente Convención Colectiva es de aplicación a todos los trabajadores y trabajadoras de las Universidades del Perú, cualquiera sea su régimen laboral o modalidad de contratación y SERÁ independiente a los convenios colectivos celebrados con los titulares de pliego y sindicatos de Base de primer nivel.

Cláusula Segunda. Vigencia

La presente convención colectiva rige desde el 1 de enero del 2021. Los acuerdos adoptados son de carácter permanente.

Cláusula Tercera. Naturaleza de los acuerdos

Los derechos y beneficios acordados en la presente Convención Colectiva tienen naturaleza permanente incluyéndose aquellas que posteriormente puedan ser otorgadas por el Estado y deben ser aplicados hasta que otra Convención Colectiva los modifique.

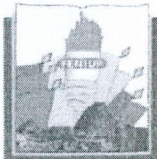
Clausula Cuarta. Promulgación de Ley de negociación colectiva

El Gobierno conviene con la Representación Sindical determinar la instancia gubernamental que implementará con los trabajadores de las Universidades del Perú el derecho a la Negociación Colectiva (Desactivada la ANR por Ley).

Clausula Quinta. Incremento de Remuneraciones

El Gobierno conviene con la Representación Sindical incluir en el Presupuesto del año 2021 un incremento de la remuneración de todos los trabajadores y trabajadoras no docentes de las Universidades del Perú, incrementando el Monto Único Consolidado en el 25% de la Escala Base del Incentivo Único.

Clausula Sexta. Participación en el proceso de estandarización del Incentivo Único



El gobierno conviene con la representación sindical en incluir a la representación sindical en la comisión técnica estatal para el proceso de estandarización del Incentivo Único que se otorga a través del CAFAE en concordancia con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N°038-2019.

Cláusula Séptima; Otorgamiento de escolaridad para Trabajadores CAS:

El Gobierno conviene con la Representación Sindical en promover una norma con rango de ley para permitir el otorgamiento de una bonificación especial en el mes de enero, equivalente al que percibe los trabajadores del D. Leg. 276 por escolaridad, para todos los trabajadores del régimen laboral 1057, CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS-CAS. En tanto subsista este régimen laboral.

Clausula Octava; Igualdad y equidad en los Ingresos Específicos.

El gobierno conviene con la representación Sindical, en promover la igualdad y equidad en los diversos regímenes laborales del sector público, la asignación por concepto de aguinaldo por fiestas patrias, por navidad y bonificación por escolaridad.

Clausula Novena; Remuneración Mínima Pensionable

El Gobierno conviene con la Representación Sindical que a partir del 1° de enero del 2021, la remuneración mínima pensionable de los Trabajadores y trabajadoras bajo el régimen laboral del D. Leg. 276, será equivalente a no menos de la remuneración mínima vital.

Cláusula Decima; Seguridad en el empleo de los CAS.

El Gobierno presentará un proyecto de Ley con carácter prioritario, que garantice la seguridad en el empleo de los trabajadores bajo régimen del contrato Administrativo de Servicios, de forma tal que, en tanto subsista este régimen, no pueda terminarse su relación de trabajo si no existe causa justa.

Clausula Décima Primera. Promulgación de Ley que establece las disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales en el sector público (CAS)

El Gobierno conviene con la Representación Sindical Promulgar la Ley que establece las disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales en el sector público (CAS).

**Clausula Décima Segunda.- Licencias sindicales**

El Gobierno conviene con la Representación sindical a expedir el dispositivo legal correspondiente que permita que los miembros de la junta directiva de los sindicatos bases y de la FENTUP gocen de licencia sindical permanente remunerada. Las licencias serán atribuidas a los dirigentes que señale la federación. Respetando los acuerdos de los convenios colectivos vigentes.

Cláusula Décima Tercera.- Aporte Solidario por cierre de pliego.

El Gobierno conviene con la Representación sindical, a expedir el dispositivo correspondiente que obligue a cada Universidad a deducir por única vez, como cuota sindical extraordinaria, el 10% del incremento de cada trabajador beneficiario de la presente convención colectiva en favor de las organizaciones sindicales negociadoras.

Cláusula Décimo Cuarta.- Igualdad y no discriminación

El Gobierno se compromete expedir el dispositivo correspondiente que apruebe la "Política para la igualdad de oportunidades y la no discriminación en el sector público" en consulta con las organizaciones negociadoras de la presente convención colectiva. La Política deberá incluir, entre otros aspectos acciones para la implementación del convenio núm. 100, sobre igual remuneración a trabajo de igual valor entre hombres y mujeres, la aplicación efectiva de la Ley N° 29973, Ley General de Personas con Discapacidad así como acciones positivas para impulsar la igualdad de trato y de oportunidades de otros colectivos vulnerables.

Cláusula Décimo Quinta.- Lucha contra la violencia laboral

El Gobierno conviene con la Representación sindical garantizar la prevención, sanción y/o erradicación de toda forma de conductas o acciones de naturaleza sexual o moral dirigida a los trabajadores y trabajadoras. Así como la suscripción del gobierno del Convenio 190 de la OIT.

Cláusula Décimo Sexta. Mejora de los servicios públicos

El Gobierno conviene con la Representación sindical, que el Estado adoptará los dispositivos que garanticen la infraestructura apropiada y logística necesaria para la adecuada prestación de los servicios públicos a la ciudadanía. Esto incluye la asignación de los presupuestos suficientes y la capacitación necesaria a los trabajadores administrativos de las Universidades,



conforme a los criterios y prioridades que establezca la Comisión de Seguimiento y Evaluación creada por la presente convención colectiva.

Clausula Décimo Séptimo .- Seguridad y Salud en el Trabajo

EL Estado conviene en otorgar el presupuesto necesario para todas las universidades del Perú, para garantizar el cumplimiento de la Ley N°29783 de Seguridad y Salud en el Trabajo y la creación de un organismo de supervisión y cumplimiento de la Ley en el sector público con autoridad sancionadora.

Clausula Décimo Octavo. Sala cuna y lactarios

El Gobierno conviene con la Representación sindical, otorgar el presupuesto necesario para la implementación de las salas cuna y lactarios en todas las Universidades del Perú, en Base a la Ley N° 28983 y los Convenios de la OIT 183 y 156.

Clausula Décimo Noveno.- Licencia por enfermedad o accidente grave

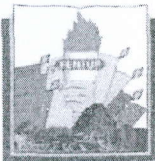
El Gobierno conviene con la Representación sindical, en incrementar tres (3) días adicionales y garantizar el cabal cumplimiento de la aplicación de la Ley 30012 y su reglamento, D.S. 008-2017-TR, sobre el derecho a la licencia para los trabajadores que tengan familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o hayan sufrido accidente grave.

Clausula Vigésima.- Lucha contra la Corrupción

El Gobierno conviene con la Representación sindical, enfrentar conjuntamente los índices de corrupción en las universidades del Perú, creando una defensoría universitaria integrado por dos (2) docentes, dos (2) estudiantes y dos (2) trabajadores elegidos en Asambleas Generales por sectores mecanismos necesarios para una gestión transparente y honesta, sin corrupción y que salvaguarden los intereses de la institución universitaria y coadyuve al desarrollo nacional.

Cláusula Vigésima Primera. Nombramiento de trabajadores contratados

El Gobierno presentara un proyecto de Ley, que disponga el nombramiento permanente de todos los trabajadores públicos contratados bajo cualquier modalidad, al amparo del artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276.

**Clausula Vigésima Segunda.- Modificatoria de los Decretos de los Decretos de Urgencia N° 014-2020-EF y 016-2020-EF**

El Gobierno conviene con la representación sindical encontrar la alternativa legal de modificar los artículos y disposiciones complementarias que afectan los derechos de los trabajadores y/o elevar consensuadamente al poder legislativo la propuesta de la modificatoria.

Comisión Negociadora

Titulares:

- WINSTON CLEMENTE HUAMÁN HENRÍQUEZ
- AUGUSTO CARDENAS GREFFA.
- FABIANO PEDRO ANTAY GAVILAN
- JOSÉ MIGUEL RODRÍGUEZ HUACHO
- EDITH SONIA POMA VALENZUELA
- NALDA ELENA NUÑEZ CORRALES.

Alternos:

- LUIS HOMERO CHUQUI SERVAN
- MONICA ARIAS TIZNADO
- HENRY PEDRO PORRAS ANCORI
- LUIS ARTURO REAÑO TAPIA

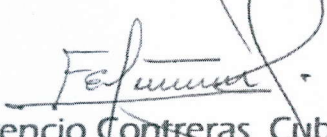
Asesores:

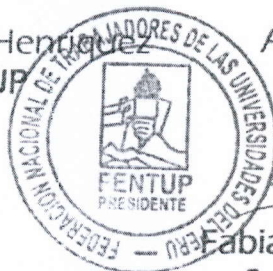
Confederación Intersectorial de Trabajadores Estatales del Perú-CITE
Confederación General de Trabajadores del Perú -CGTP
Confederación de Trabajadores y trabajadoras de las Américas.

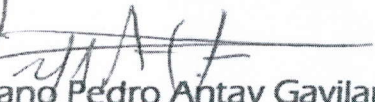
Lima, 29 de enero del 2020.


Winston Clemente Huaman Henriquez
Presidente de la FENTUP


Augusto Cardenas Greffa
Vicepresidente de las
Universidades Públicas


Florencio Contreras Cuba
Secretario de Economía




Fabiano Pedro Antay Gavilan
Secretario de Defensa

Copia, ARCHIVO.-



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
JurídicaFirmado digitalmente por LEON
VASQUEZ Jorge Luis FAU
20168999926 hard
Director De La Oficina General De
Asesoría Jurídica
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31.01.2020 17:57:47 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Universalización de la Salud

Lima, 31 de Enero del 2020

INFORME N° D000163-2020-PCM-OGAJ

A : **ÚRSULA DESILÚ LEÓN CHEMPÉN**
SECRETARIA GENERAL
SECRETARÍA GENERAL

De : **JORGE LUIS LEÓN VÁSQUEZ**
DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Proyecto de Convenio Colectivo de la Federación Nacional de Trabajadores de las Universidades del Perú - FENTUP.

Referencia : a) Proveído N° D001379-2020-PCM-SG
b) Oficio N° 005-2020-CEN-FENTUP (N° 2020-0003359)
c) PROVEIDO N° D000253-2020-PCM-OGAJ (31ENE2020)

Fecha Elaboración: Lima, 31 de enero de 2020

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento a) de la referencia, a través del cual remite el Oficio N° 005-2020-CEN-FENTUP y el Proyecto de Convenio Colectivo del año 2021 para los trabajadores y trabajadoras no docentes de las Universidades del Perú, para evaluación y recomendación.

Al respecto, informo lo siguiente:

I. Base Legal:

- 1.1 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.2 Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- 1.3 Decreto de Urgencia N° 014-2020, Decreto de Urgencia que regula disposiciones generales necesarias para la negociación colectiva en el sector público.
- 1.4 Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- 1.5 Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.

II. Análisis:

- 2.1 De conformidad con el literal a) del artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, es función de la Oficina General de Asesoría Jurídica "asesorar a la Alta Dirección y a los órganos de la Presidencia del Consejo de Ministros sobre asuntos de carácter jurídico – legal relacionados con las competencias del sector".
- 2.2 El artículo 40 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y los artículos pertinentes de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú. Asimismo, señala que, de manera supletoria, se aplica lo dispuesto en el Texto Único

Firmado digitalmente por AVALOS
CORDERO Katalina FAU
20168999926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.01.2020 17:30:32 -05:00**EL PERÚ PRIMERO**



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Universalización de la Salud

Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2003-TR, en todo aquello que no se oponga a lo establecido en la citada Ley.

- 2.3 En ese mismo sentido, el artículo 65 y siguientes del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que la regulación de los derechos colectivos son de aplicación a toda negociación colectiva en la que intervenga un sindicato que pueda estar integrado, parcial o totalmente, por servidores que hubieran optado por no trasladarse al régimen previsto en la Ley; así como regulan el procedimiento de negociación colectiva.
- 2.4 El 23 de enero de 2020 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto de Urgencia N° 014-2020 que regula disposiciones generales necesarias para la negociación colectiva en el sector público, el cual prevé en el numeral 2.2 del artículo 2 que son materia de negociación colectiva las condiciones económicas y no económicas, y de productividad.

La Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR, la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje, y la Ley N° 27556, Ley que Crea el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Público, son de aplicación supletoria al Decreto de Urgencia N° 014-2020, en lo que corresponda.

- 2.5 El artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 014-2020 contempla tres (3) niveles de negociación colectiva¹; correspondiendo la negociación colectiva a nivel centralizado a las entidades del Poder Ejecutivo, es decir, los Ministerios y sus organismos públicos adscritos y universidades públicas, con excepción del sector Salud y Educación en lo referido a los servidores públicos detallados en los literales a) y b) del numeral 3.2 del artículo 3; así como a los gobiernos regionales y sus organismos públicos adscritos.

La negociación colectiva a nivel centralizado se desarrolla entre la comisión ad hoc del Poder Ejecutivo que es designada conforme a lo que prevea el Reglamento que se emita², y los representantes designados por las organizaciones sindicales de servidoras/es públicos sujetos a los regímenes regulados por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; el Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividades y Competitividad Laboral; el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen general especial de contratación administrativa de servicios; y, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Para tal efecto, la legitimidad para negociar de las/los servidoras/es públicas/os en la negociación colectiva a nivel centralizado, considera la participación de la organización sindical o las organizaciones sindicales de las/los servidoras/es públicas/os agrupadas que tengan mayor representatividad de manera conjunta, de acuerdo a lo que señale el Reglamento a emitirse.

- 2.6 Desde el punto de vista del procedimental, el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 014-2020 contempla la presentación de un solo pliego de reclamos de acuerdo al nivel de negociación y lo establecido en el Reglamento que se emita, por parte de la representación de las/os servidoras/es públicas/os ante la entidad, quien lo remite a la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) para su envío al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a fin que emita el Informe Económico Financiero previsto en el artículo 6, a partir del cual inician las reuniones entre las partes.

¹ Los tres (3) niveles de negociación colectiva que regula el Decreto de Urgencia N° 014-2020 son: (i) negociación colectiva a nivel centralizado; ii) negociación colectiva a nivel centralizado especial; y, (iii) negociación colectiva a nivel descentralizado.

² La Primera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 017-2020 señala que este es reglamentado mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Economía y Finanzas.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica

2

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Universalización de la Salud

- 2.7 Asimismo, es importante tener presente que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 014-2020 prevé que durante año 2020, únicamente pueden presentar un pliego de reclamos las organizaciones sindicales de las entidades del sector público que no tengan o no hayan iniciado alguna negociación colectiva que incluya condiciones que incluya condiciones económicas durante los años 2016, 2017, 2018 y 2019, teniendo en cuenta los tres (3) niveles de negociación colectiva. En dicho caso, la presentación del pliego de reclamos corresponde hasta el 31 de marzo de 2020.
- 2.8 La disposición antes señalada es concordante con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 014-2020, el cual dispone que las negociaciones colectivas y arbitrajes de índole laboral de entidades del sector público que se encuentre en proceso, se adecúan a lo establecido en dicha norma.
- 2.9 Atendiendo a lo señalado en el presente, se recomienda remitir el Oficio N° 005-2020-CEN-FENTUP y el Proyecto de Convenio Colectivo del año 2021 para los trabajadores y trabajadoras no docentes de las Universidades del Perú, que se encuentra adjunto, a SERVIR³ para que en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 014-2020 emita el pronunciamiento correspondiente.

III. Conclusiones:

- 3.1 Por lo expuesto, esta Oficina General es de la opinión que corresponde remitir a SERVIR el Oficio N° 005-2020-CEN-FENTUP y el Proyecto de Convenio Colectivo del año 2021 para los trabajadores y trabajadoras no docentes de las Universidades del Perú que se encuentra adjunto, a fin que emita el pronunciamiento que corresponda en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 014-2020.

Atentamente,

JORGE LUIS LEÓN VÁSQUEZ
DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

³ De acuerdo a la parte considerativa del Decreto de Urgencia N° 014-2020 corresponde encargar a SERVIR el proceso de negociación colectiva en el Sector Público, y en materia económica y financiera al Ministerio de Economía y Finanzas.

FENTUP



**FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES
DE LAS UNIVERSIDADES DEL PERÚ**

Fundada el 21 de Julio de 1960

INSCRITA EN LA SUNARP, PARTIDA N° 11752396, MINISTERIO DE TRABAJO N° 1082-FOLIO 082

Y RESOLUCION ANR-N° 081-04 / R.U.C. 20511432896

AFILIADA A LA CONFEDERACIÓN INTERSECTORIAL DE TRABAJADORES ESTATALES DEL PERÚ- CITE

A LA CONFEDERACIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DEL PERÚ-CGTP

A LA CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LAS UNIVERSIDADES DE LAS AMÉRICAS - CONTUA
Y A LA INTERNACIONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - ISP

Lima, 29 de enero del 2020



OFICIO N° 005-2020-CEN-FENTUP

Señor:

Dr. Vicente Antonio Zevallos Salinas
Presidente del Consejo de Ministros

Presente.-

ASUNTO : PRESENTAMOS PROYECTO DE CONVENCIÓN
COLECTIVA DE LA FENTUP PARA EL PERIODO 2021

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, para expresarle nuestro más cordial saludo y en nombre del Comité Ejecutivo Nacional de la FENTUP y a la vez, para hacerle llegar a vuestro despacho el Proyecto de Convención Colectiva – 2021 de nuestra federación, dando cumplimiento así por lo ordenado por la Ley 30057 y su reglamento y el Decreto de Urgencia 014-2020-EF, el mismo que para nuestra federación inicia el proceso de regulación y disposiciones generales necesarias para la negociación colectiva en el sector público; para efectos de la incidencia presupuestaria haremos llegar a su despacho la valoración del mismo y pueda considerarse en nuestras reivindicaciones en el proyecto del presupuesto 2021 en la instancia que corresponda.

Aprovechamos la oportunidad para solicitarle a Usted, nos conceda una audiencia en el día y la hora que su recargada agenda lo permita, para que nuestra comisión negociadora sea acreditada a su despacho, a fin de sustentar nuestro proyecto e iniciar el dialogo para encontrar su solución.

Atentamente,

WINSTON C. HUAMÁN HENRÍQUEZ
PRESIDENTE



AUGUSTO CARDENAS GREFA
VICEPRESIDENTE DE LAS U. NACIONALES

FABIANO PEDRO ANTAY GAVILAN
SECRETARIO DE DEFENSA

FLORENCIO CONTRERAS CUBA
SECRETARIO DE ECONOMIA